

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00269 - 00

Téngase por no constituida la caución para eventualmente garantizar los perjuicios causados con la práctica de las medidas cautelares a partir de la póliza allegada (pág. 4-6 pdf 16; pág. 5-7 pdf 19), toda vez que si bien cubre el monto fijado por auto del 03/02/2023 (pdf 15), únicamente garantiza «*el pago de las costas y perjuicios que puedan ocasionarse con la inscripción de la demanda y con el secuestro de bienes*», mientras que el libelista solicitó el «*embargo y secuestro*» de la cuota parte que le pertenece a uno de los demandados (pág. 6 pdf 01), sin perjuicio que eventualmente se allegue caución suficiente que sea congruente con el riesgo que ampara (art. 604 CGP; art. 65 CC).

Reconózcase al abogado BRYAN TRIANA ANCINEZ como profesional adscrito a la firma VALENCIA TRIANA Y RODRÍGUEZ ESTUDIO LEGAL S.A.S. quien funge como apoderada de la sociedad demandante en virtud de la sustitución que hiciera el abogado MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA (pdf 17), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Ínstese a la parte demandante para que proceda a integrar oportunamente el contradictorio notificando el auto admisorio a los demandados atendiendo las pautas legales señaladas en dicha providencia (art. 78.6 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.18 del 09/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3905f68e1896615a17533eb9f0bf8e3b36db25c0ac60b784bc34f64c74bf91ea**

Documento generado en 08/05/2023 12:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>